

DICTAMEN D.A. N° 60/2025

Asunción, 05 de diciembre de 2025.

Ref.: AMPLIACIÓN DE MONTO Y VIGENCIA - CONTRATO N° 22/2025, SUSCRITO CON LA FIRMA STARWOODS PARAGUAY S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 19/2025 "ADQUISICIÓN DE KITS PARA CURSOS DEL SNPP" - ID N° 465.178.

Con relación al pedido de ampliación de monto y vigencia del Contrato N° 22/2025 suscrito con la firma "STARWOODS PARAGUAY S.A.", con RUC N° 80102243-6, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 19/2025 "ADQUISICIÓN DE KITS PARA CURSOS DEL SNPP" - ID N° 465.178, la Dirección Administrativa como administradora del Contrato de referencia formula el siguiente Dictamen ampliatorio, conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de contrataciones públicas.

ANTECEDENTES

- Nota de Conformidad del proveedor
- Contrato N° 22/2025
- Pliego de Bases y Condiciones
- Ley N° 7021/2022
- Decreto N° 2264/2024
- Resolución DNCP N° 230/2025
- Nota DGNC N° 10204/2025
- Dictamen D.A. N° 32/2025

NORMATIVA APLICABLE

El **Artículo 67 "De la modificación de los contratos" de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas"**, establece: *"Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato (...). Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados..."*.

El **Artículo 109 "Convenios modificatorios" del Decreto N° 2264/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, « DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS»"** dispone: *"Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley"*.

Por su parte, la **Resolución DNCP N° 230/2025 «POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"»**, que en su artículo 174 **Abian Ayaia** "Dictamen técnico y legal", menciona lo siguiente: *"En todos los casos, **Donato** la comunicación de los procesos descritos por el presente Capítulo, la contratante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y/o justificaciones de la modificación propuesta de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley..."*, el Artículo 177 "Ampliación de Plazo y/o Monto", expresa: *"Cuando la modificación implique una*

ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda..."; y su Artículo 178 "Modificaciones contractuales", estipula: "Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas: b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato (...) d) La contratante podrá resolver la ampliación de plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aún cuando la contratante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso..."

ANÁLISIS

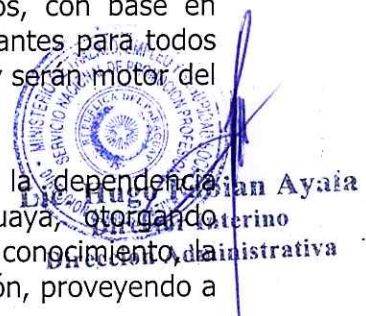
La Nota DGNC N° 10204/2025, de fecha 04 de diciembre de 2025, en los aspectos observados, punto I.2, menciona: *Acorde a lo establecido en el Art. 176 de la Res. DNCP 230/2025 falta documentación requerida para la verificación de la modificación pretendida. Se solicita remitir el dictamen técnico y legal emitido por el Administrador del contrato con su correspondiente acto administrativo de aprobación, por el cual se expongan los fundamentos normativos, las causas imprevistas y justificaciones o circunstancias que originan la presente modificación contractual de conformidad al Art. 174 de la Res. DNCP 230/2025, debido a que el dictamen adjunto no corresponde al responsable de la administración del contrato.*

3. Se solicita que el dictamen del administrador del contrato exponga y amplíe las causas imprevistas y razones que originan la presente ampliación de monto y plazo, considerando los niveles de ejecución del contrato.

En relación a los puntos observados, se aclara que, teniendo en cuenta la normativa aplicable, se solicita la ampliación de monto del veinte por ciento (20%) y de la vigencia hasta el 30 de junio del 2026 del Contrato N° 22/2025, suscrito con la firma "STARWOODS PARAGUAY S.A.", con RUC N° 80102243-6, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 19/2025 "ADQUISICIÓN DE KITS PARA CURSOS DEL SNPP" - ID N° 465.178. El referido contrato hace alusión a la adjudicación del Kit de Fontanería, a ser proporcionado a beneficiarios egresados del área, de las distintas unidades operativas del Servicio Nacional de Promoción Profesional.

Es importante señalar que, el Servicio Nacional de Promoción Profesional tiene como misión contribuir al crecimiento de la productividad nacional atendiendo a la política ocupacional del gobierno, la transformación tecnológica, el progreso social, y el bienestar de los paraguayos, mediante la formación técnica y profesional de calidad y pertinencia, asegurando el crecimiento individual y la empleabilidad de los mismos, con base en competencias técnicas, destrezas personales y habilidades blandas relevantes para todos los estratos sociales, regionales y aquellos sectores productivos que son y serán motor del crecimiento del país.

En concordancia con lo expuesto, el SNPP tiene como visión ser la dependencia responsable de contribuir a la mejora de la fuerza laboral paraguaya, otorgando formación y capacitación de excelencia, generando valor por medio del conocimiento, la creatividad, innovación y la tecnología a través de los centros de formación, proveyendo a


Diana Ayala
Administrativa

la nación capacidades laborales cualificadas, productivas y adaptables al entorno empresarial.

Así mismo, la Gerencia de Acción Formativa del SNPP, encargada de las programaciones de las acciones formativas a ser impartidas, tiene previsto la habilitación de nuevos cursos relacionados al área de la Fontanería, para formar a futuros profesionales en el área de fontanería y plomería, conforme a las exigencias del sector empresarial y por sobre todo de las instalaciones domiciliarias. Por lo cual resulta imperativo contar con más unidades de Kits de Fontanería que permitan a los nuevos participantes, contar con las herramientas necesarias para el correcto aprovechamiento de los conocimientos adquiridos y por sobre todo, que les otorguen la posibilidad de emprender.

Si bien, como ya se expuso en el Dictamen D.A. N° 32, la ejecución contractual ronda el 100% del monto adjudicado y al día de hoy ya fueron cubiertas las necesidades institucionales primarias, conforme a la programación de cursos para el 2025, no obstante se expone como situación imprevista y a la vez favorable para la institución, la gran aceptación del Programa Equipate con el SNPP, lo cual conlleva a la necesidad de habilitar nuevos cursos, siendo necesaria la adquisición de nuevos kits. A razón de esto, se solicita la ampliación del 20% del monto previsto y el plazo de ejecución del mismos hasta el 30 de junio de 2026, lo cual facilitaría la emisión de futuras órdenes de compra y la entrega de los mismos, otorgando la oportunidad de formación a miles de jóvenes y que por sobre todo, cuenten con las herramientas necesarias para la vida laboral.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta las normativas aplicables y en referencia a todo lo expuesto precedentemente, esta Dirección considera valida las justificaciones vertidas a los efectos de dar respuesta a los requerimientos exigidos en la Nota DGNC N° 10204/2025.

En ese mismo orden de ideas, la presente solicitud, se realiza en el marco de las normativas vigentes, por lo tanto, no se considera la vulneración de los principios que rigen las contrataciones publicas previstas en la Ley.

No obstante, a fin de satisfacer las necesidades institucionales se torna imprescindible gestionar la ampliación del Contrato, ya que los productos a ser adquiridos son fundamentales para la composición de los kits de Fontanería, que serán entregados a los beneficiarios participantes de los cursos impartidos por la institución, en las distintas unidades operativas ubicadas en todo el territorio nacional.

Salvo mejor parecer, es mi Dictamen



Lic. Hugo Fabián Ayala
Director
Dirección Administrativa